



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

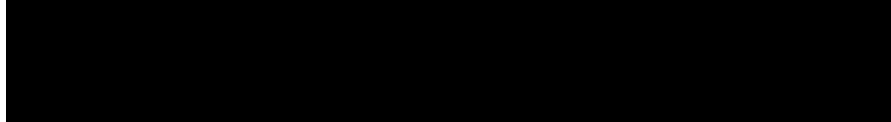
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

C. Gilberto Hurtado Caballero
Representante legal de la empresa
Deligas S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0466/09/21
Expediente: 08CI2021G0070

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Gilberto Hurtado Caballero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Deligas S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. "Deligas", Chihuahua, Chihuahua**", (**PROYECTO**), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Av. Tabalaopa, No. 4302 Sector 86, Ejido Robinson, C.P. 31076, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 30 de septiembre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 14 de septiembre del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2021G0070** y número de bitácora **09/MPA0466/09/21**.
2. Que el 07 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/40/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 14 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes

Handwritten mark in blue ink.



Handwritten mark in blue ink.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

4. Que el 13 de octubre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, el periódico "El Peso", del día 06 de octubre de 2021, en el cual, en la Página 30, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio 074738/10/21.
5. Que el 21 de octubre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/40/2021 de la Gaceta Ecológica del 07 de octubre de 2021, durante el periodo del 08 al 21 de octubre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **almacenamiento y distribución de gas L.P.**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Gilberto Hurtado Caballero** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 8,650 fecha 17 de junio del año 2021 que contiene el Poder General que otorga "**Deligas S. de R.L. de C.V.**" en favor del **C. Gilberto Hurtado Caballero**, formalizada ante la fe de la Licenciado Leopoldo Pérez Malagamba, Titular de la Notaría Pública Número cuatro, en ejercicio y con residencia en Ciudad Delicias, Distrito Abraham González, estado de Chihuahua.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del PROYECTO.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 08 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1255/2022
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., en un predio ubicado en Avenida Tabalaopa, No. 4302, Sector 86, Ejido Robinson, C.P. 31076, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua; con una superficie total de 10,000 m², de los cuales las obras contempladas ocupan el 100% del área; la capacidad nominal de almacenamiento será de 54,000 litros de gas L.P., dónde la capacidad máxima de llenado será del 90%, es decir, 48,600.00 Litros, distribuidos en un tanque de almacenamiento para la distribución de gas L. P., mediante tanques de almacenamiento y autotanques (pipas), contará con muelle de llenado para recipientes portátiles (cilindros). La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparan dentro del predio es la siguiente:

Obra, infraestructura, área.	Superficie Total por obra (m ²)
Oficinas y servicios, baños, caja de seguridad. - P.B.-	55.50
Tableros eléctricos	21.28
Cisterna	84.00
Almacenamiento, tomas de suministro, tomas de recepción y muelle de llenado	1,301.90
E.C.I.	9.40
Fosa séptica	6.23
Subtotal obras permanentes	1,478.31
Estacionamiento vehículos de personal	543.70
Áreas diversas sin actividad específica	1,849.36
Área de circulación	6,128.63
Subtotal área libre	8,541.69
Total	10,000.00

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 13 N DATUM WGS 84	
	X	Y
1	405480.83	3166509.66
2	405559.60	3166479.61
3	405565.93	3166459.31
4	405526.94	3166383.67
5	405512.76	3166386.21
6	405434.69	3166421.19

El **REGULADO** de la página 18 a la 78 del **Capítulo II** de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 79** del **Capítulo II** de la MIA-P, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **24 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., y que se ubica en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II Lo 14 de la **LGEIPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII y O del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.
- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 20** denominada "*Bolson de Mapimí Norte*", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social-Ganadería-Minería. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
9.13	20. Bolsón de Mapimí norte (de Chihuahua)	Centro este de Chihuahua.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable.	Muy baja	Desarrollo Social-Ganadería-Minería
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Preservación de	Agricultura	PEMEX - SCT

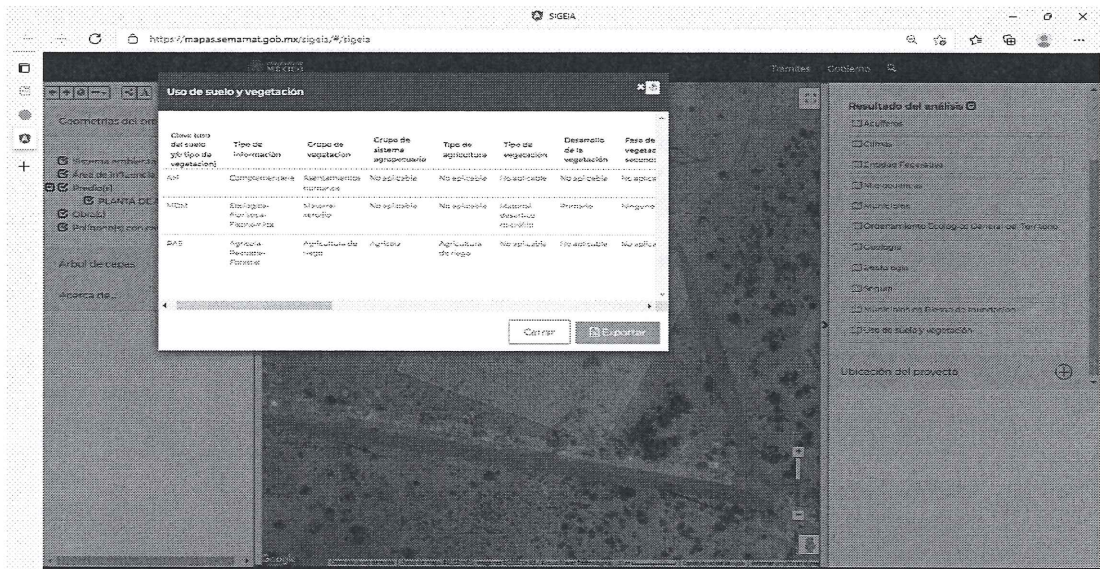




Flora y Fauna	
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POECT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua (PDUCCP)** y su actualización y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que considerando la zonificación secundaria establecida, el predio presenta los usos Mixto moderado (**M2**) y Zona especial de desarrollo controlado (**ZEDEC**), por lo que no se contraviene con dicho Programa.
- e) En las páginas 7, 19, 24, 27, 36 y 39 de la **MIA-P**, el **REGULADO** señaló que en el Área de Influencia se presenta vegetación clasificada como matorral xerófilo; sin embargo, derivado de la georreferenciación de las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la **Página 3** del capítulo II se observa que en el Área del Proyecto (**AP**) se observa la presencia de vegetación de tipo Matorral desértico micrófilo en una superficie de 5,088.123 m², conforme a lo siguiente:



[Handwritten signature]





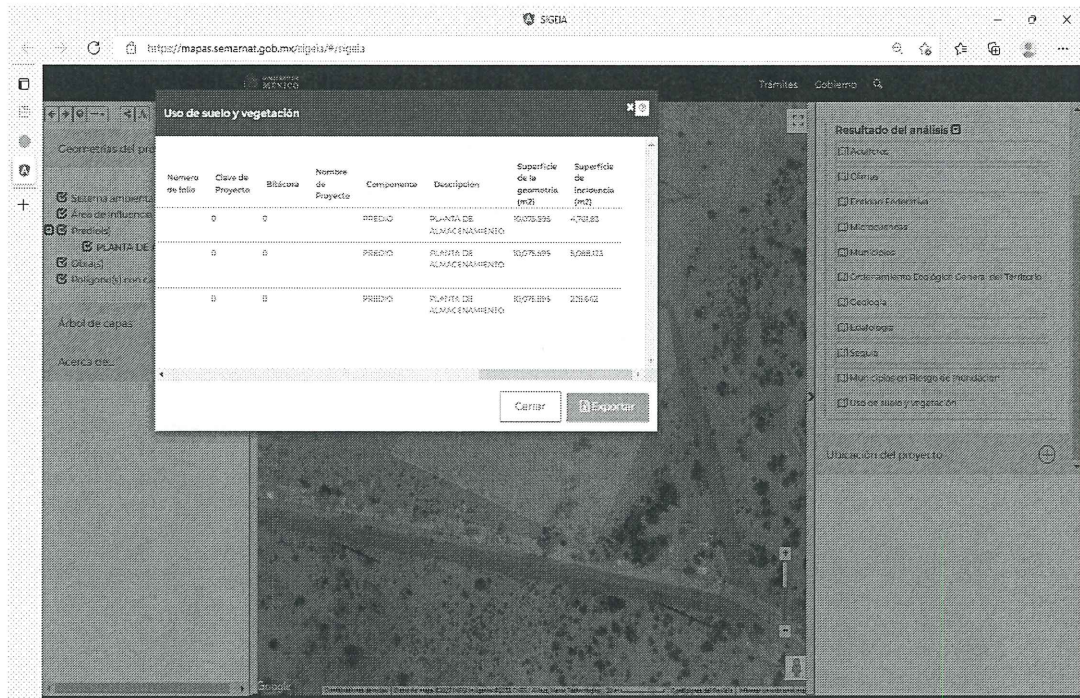
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022



Considerando la última reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de abril de 2021, se establece:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXI. Terreno forestal: Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

Fracción reformada DOF 13-04-2020

Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

LXXXI. Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;

Fracción reformada DOF 13-04-2020

Derivado de lo anterior, esta **DGGC**, determina que el **REGULADO**, requiere de la autorización de la Agencia por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consecuentemente el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido dentro de la **Condicionante 6** del presente oficio.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

- f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-01-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	El regulado se asegurará que la empresa que se contrate para prestar el servicio de sanitarios portátiles cuente con los permisos necesarios para ejecutar esta actividad. A fin de garantizar que las aguas residuales se encuentran dentro los límites permisibles establecidos en la norma de referencia, se realizaran mediciones periódicas (12 meses).
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Todos los vehículos utilizados para la distribución del Gas L.P. se les darán mantenimiento, afinando el motor. Se llevará una bitácora en la cual se registre los datos del vehículo, fecha en que su afinado y el mantenimiento realizado. serán presentados ante un Centro de Verificación Vehicular, en donde serán sometidos a las pruebas que señala la norma y se obtenga el certificado de que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR. Estos residuos serán recolectados por un tercero debidamente autorizado por la Autoridad competente, para su disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En el sitio no se observaron avistamientos de fauna de especies que se encuentren catalogadas en algún estatus de protección especial. Sin embargo, se brindará principal atención para la no afectación de áreas con cobertura forestal fuera de los límites del predio.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos utilizados durante la preparación y construcción del Proyecto se someterán a las medidas de mantenimiento periódico de maquinaria. Esto contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido, establecidos en esta norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	el Regulado, utilizara los criterios de clasificación de los residuos tipificados como de manejo espacial para su adecuada selección y separación, para promover su reutilización reciclaje y disposición final. Serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y almacenados de forma temporal. Serán proporcionados al servicio de limpieza y recolección del municipio que se encargara de su disposición final.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

Norma	Vinculación
NOM-001-SESH-2014.- Plantas de distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación.	La construcción de los equipos, tanque y áreas en donde se tendrá el almacenamiento y trasiego del Gas L. P., se realizará bajo procedimientos acreditados y reconocidos a nivel internacional; así como el estricto cumplimiento a la NOM-001-SESH-2014.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** se consideraron factores ambientales, programas de ordenamiento ecológico, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, distribución, uniformidad y el usos del suelo permitido por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua, además de aspectos administrativos que pudieran ayudar a establecer límites para su demarcación, así como la ubicación de poblados cercanos (factores sociales), con lo que delimitó una superficie para el **SA** de 47,413.32 hectáreas.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando en cuenta una superficie con un radio de 1,000 m alrededor del **PROYECTO** considerando las características bióticas y abióticas, la zona urbana, la capacidad de afectación en el peor de los casos y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA**, **AI** y **AP** es de tipo **BS0kw(w)**: Árido, semicálido, con una temperatura entre 18°C y 22°C, con temperatura del mes más frío menor de 18°C, mientras que la temperatura del mes más caliente es mayor de 22°C. Las lluvias son de verano y con un porcentaje de lluvia invernal menor del 5% del total anual; topográficamente, está constituido en su mayoría por un gran valle que se extiende a todo lo largo de su territorio de sur a norte del **SA**, en el centro de este valle se encuentra asentada la ciudad de Chihuahua, sin embargo está rodeado por varias elevaciones, entre los cuales se encuentran los Cerros Grande y Coronel y la Sierra de Nombre de Dios. El **SA**, **AI** y **AP**, por su ubicación, recaen en un sistema de topofomas denominado como Llanura aluvial de piso

Handwritten signature

Handwritten mark





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

rocoso o cementado; geológicamente, las rocas que afloran en el SA pertenecen a las formaciones geológicas del cuaternario, terciario y cretácico inferior con roca ígnea extrusiva, sedimentaria y suelo aluvial, edafológicamente, los tipos de suelos predominantes son xerosoles háplicos, al extremo norte regosol éutrico, feozem háplico al oeste, el resto de la superficie xerosol háplico y regosol calcárico de fase media petrocálica. Los suelos en el AP y AI son de alta permeabilidad de origen aluvial se localizan alrededor y en las márgenes de los ríos Sacramento y Chuvíscar, y están constituidos por fragmentos líticos y de minerales, cuya granulometría es variable, con un predominio de materiales groseros, ampliamente distribuidos en el área. Vastas superficies están cubiertas por material desértico micrófilo, ubicado alrededor de la Ciudad de Chihuahua; hidrológicamente, el 100% de la superficie del SA, AI y AP recaen dentro de la Cuenca RH24K" Río Conchos-Presa el Granero", que cubre 30% del estado de Chihuahua. En cuanto a la hidrología superficial, los dos principales ríos son, el Río Chuvíscar, que nace en los límites del municipio con el de Riva Palacio, es represado en las Presas Chihuahua y Chuvíscar y atraviesa la capital del estado Chihuahua, posteriormente se interna en el vecino municipio de Aldama, donde desagua en el Río Conchos; el segundo río es el Río Sacramento, que nace también en el territorio del municipio, en las serranías de Majalca y discurre inicialmente hacia el oeste y luego hacia el sur, hasta unirse al Río Chuvíscar en las orillas de la ciudad de Chihuahua. Específicamente en el lugar en donde se ubicará el proyecto no se encuentra ninguna corriente, sin embargo, dentro del SA y AI se encuentran varias corrientes de tipo intermitente que no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y/o actividades del PROYECTO.

Aspectos bióticos:

Vegetación.- El REGULADO señaló que la vegetación principal es agricultura de riego anual y semipermanente, agricultura de temporal anual, pastizal inducido y matorral xerófilo, en dónde las principales especies observadas en el SA, AI, se encuentran las siguientes: gobernadora (*Larrea tridentata*), hojaseén (*Flourensia cernua*), acasia (*Acacia sp.*), cedrón (*Aloysia sp.*), mimosa (*Mimosa sp.*) nopal (*Opuntia sp.*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), navajita azul (*Bouteloua gracilis*), grama (B. hirsuta), romerillo, (*Viguiera stenoloba*), altamisa (*Ambrosia psilostachya*), zacate jihuite (*Eragrostis obtusiflora*); asimismo, en el AP se encontraron aproximadamente 15 especies de herbáceas, 1 para el estrato arbustivo, las cuales las representativas son: malva (*Malva parviflora*), quelite (*Amaranthus palmeri*), aceitilla (*Bidens sp.*), meliloto (*Melilotus indicus*), alpistillo (*Phalaris minor*), gigantón (*Tithonia tubiformis*), grama (*Cynodon dactylon*), zacate azul (*Poa annua*), zacate rosado (*Melinis repens*), zacates buffel Cernua, (*Pennisetum ciliare*), pasto bandera (*Bouteloua curtipendula*), navajita roja (*Bouteloua trifida*), barbas de indio (*Chloris virgata*), zacate tres barbas (*Aristida adscensionis*), espino (*Mimosa aculeaticarpa*), cedrón (*Aloysia gratissima*), junco (*Cyperus sp.*), zacate lobero (*Lycurus phleoides*), azucena (*Milla biflora*), hierba del cáncer (*Castilleja tenuiflora*), amaranto (*Amaranthus spp.*), tacote (*Tithonia tubiformis*), pasto rosado (*Melinis repens*) pasto buffel (*Pennisetum ciliare*), de las cuales no se encontró ninguna especies enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El REGULADO señala que en el SA y AI se reportan especies tales como coyote (*Canis latrans*), zorrillo (*Spilogale pygmaea*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), tlalcoyote (*Taxidea taxus*), pájaro carpintero (*Campephilus imperialis*), lagartija (*Squamata sp.*), víbora de cascabel (*Crotalus durissus*), liebres (*Lepus spp.*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), puma (*Puma concolor*), lince (*Lynx rufus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

y en **AP**, las especies de fauna son mínimas en los alrededores y dentro del predio, debido a la cercanía con la mancha urbana, y vías de comunicación que ocasiona un flujo de personas y vehículos lo cual aleja de manera natural a la fauna; sin embargo, no se descarta la presencia de fauna considerada como nociva, como ratas (*Rattus spp.*) y ratón (*Mus musculus*), así como la presencia de algunas especies de lagartijas (*Lacertilia spp.*). Cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** no se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el Área del **PROYECTO**.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen en el **SA, AI y AP** la vegetación principal es agricultura de riego anual y semipermanente, agricultura de temporal anual, pastizal inducido y matorral xerófilo; sin embargo, es importante mencionar que el área se encuentra altamente impactada en donde sus condiciones ambientales han sido modificadas por actividades antropogénicas inherentes al desarrollo de la mancha urbana y actividades agrícolas. Por lo que en el predio podemos encontrar especies herbáceas, en su mayoría compuesta por pastos y, algunos individuos arbustivo localizados de manera dispersa Matorral desértico micrófilo con moderado grado de perturbación, debido por diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como lo señalado en la presente resolución.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **PROYECTO** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 167** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología la matriz de interacción de Leopold modificada por V. Conesa Fernández - Vitora 1996, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las



actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Contaminación del suelo por Construcción de planchas de concreto • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La a capa fértil será recuperada, almacenada en un área designada para ello, posteriormente será utilizada para la conformación de las áreas verdes, o en su caso se donará a alguno de los propietarios de los predios aledaños para que sea dispersado en su terreno para evitar su pérdida. • Solo se nivelará la superficie requerida para el desarrollo del proyecto. • Para evitar la pérdida de material terrígeno se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno. • No se llevarán a cabo dentro predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. • REGULADO señaló que se colocarán recipientes etiquetados para la clasificación, separación y disposición de residuos urbanos. • Los residuos urbanos se dispondrán en el basurero municipal autorizado. • Se dispondrán mediante una compañía autorizada para tratar o disponer residuos peligrosos de acuerdo a la legislación federal en materia de gestión de residuos. • Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada a fin de evitar derrames de combustibles y/o lubricantes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria. Establecimiento de horarios diurnos para laborar. Restricción de la velocidad de circulación. Mantenimiento y afinación adecuada de la maquinaria y equipo, para dar cumplimiento en materia de emisiones a la atmosfera, de la maquinaria y equipo relacionada con la industria de la construcción. Considerar el riego (humedecimiento) de manera que se minimice el levantamiento de polvos. Los camiones de carga en los que serán transportados materiales, tierra o escombros deberán contar con una cubierta para evitar levantamiento de polvos o daños a terceros, preferentemente con empresas o particulares registrados ante la autoridad.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se contratará a una empresa especializada en la instalación de sanitarios portátiles tipo SANIRENT; se colocará 1 sanitario por cada 6 trabajadores, será la misma empresa la que retire los residuos recolectados en estas letrinas, limpiándolos de acuerdo a sus recomendaciones, pero no mayor a 15 días. El REGULADO señaló que se exigirá a la empresa que se contrate los permisos correspondientes para esta actividad, así como copia del sitio a donde serán transportados estos residuos y las cadenas de custodia que demuestren que han sido recibidos en dicho sitio para su disposición final o tratamiento. Instalación de Biodigestor para el tratamiento de aguas residuales y canalización de aguas tratadas a un pozo de absorción. La limpieza del biodigestor será conforme a sus instrucciones de uso, pero al menos será por lo menos cada 2 años o antes en caso de alcanzar su máximo nivel de llenado y al igual que en el caso de las letrinas portátiles se contratará una empresa especializada en este tipo de servicios, se le exigirán los permisos correspondientes para el transporte de este tipo de residuos, así como el del sitio en donde realizara su disposición final. Hacer un uso racional del recurso, utilizándolo solamente para las actividades que estrictamente requieran de su aprovechamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de la cobertura vegetal. • Afectación de vegetación de matorral xerófilo. • Pérdida de hábitats de fauna. • Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación. 		<ul style="list-style-type: none"> • A fin de mitigar los efectos negativos por la pérdida del estrato herbáceo se establecerán áreas verdes, dichas superficies se distribuirán de forma tal que no afecten la operación cotidiana de la planta, generalmente son colindantes con las bardas perimetrales. • Las áreas verdes primordialmente consideraran pastos de ornatos y en la medida de lo posible especies arbustivas propias de la región. • Ahuyentamiento de la fauna para favorecer su desplazamiento y permitir su salida del predio, en caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberará en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia en dichas áreas. • Establecer un Programa de Capacitación para Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y O, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-SESH-2014, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Planta de Distribución de Gas L.P. "Deligas", Chihuahua, Chihuahua"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Av. Tabalaopa, No. 4302 Sector 86, Ejido Robinson, C.P. 31076, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

Handwritten signature

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta

Jan

10





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la flora del sistema ambiental.

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.





4. Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental.

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
- c) Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
- d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- e) Requerimientos de personal y equipo.
- f) Propuesta del cronograma de actividades.
- g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).

5. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
6. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en los 5,088.123 m² de área del predio donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la LGDFS, 5 inciso O), 12, del **REIA**, así como la autorización de la manifestación de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
7. El **REGULADO** deberá presentar copia simple ante esta **DGCC** de la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la LGDFS, 5 inciso O), 12, del **REIA**, así como de la autorización de la manifestación de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la realización del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1255/2022
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Gilberto Hurtado Caballero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Deligas S. de R.L. de C.V.**, y/o al [REDACTED], en su carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Nombre de persona física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento

Expediente: 08CI2021G0070
Bitácora: 09/MPA0466/09/21
Folio: 074738/10/21

BUCH/OLLM

